



PROYECTO DE LEY

Medidas para la prevención de riesgos asociados a las apuestas en línea en niñas, niños y adolescentes

Capítulo 1 - Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto. Establecer medidas de prevención, investigación y abordaje de los riesgos asociados a las apuestas en línea en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con foco en niñas, niños y adolescentes, quienes por su etapa de desarrollo se encuentran en situación de especial vulnerabilidad frente a estas prácticas.

Artículo 2.- Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

Apuestas en línea: Toda modalidad de juego de azar o apuesta realizada a través de internet, aplicaciones móviles, plataformas digitales, redes sociales, transmisiones en vivo u otros entornos digitales, ya sea en sitios legales o ilegales.

Juegos digitales: Los juegos en línea, también llamados juegos online, son aquellos videojuegos jugados vía internet, independientemente de la plataforma. Puede tratarse de juegos multijugador, en los que se interactúa con otras personas, o juegos que se descargan desde la Web y se ejecutan en el navegador.

Casinos en línea: También conocidos como casinos online, que se ofrecen en línea, es decir a través de una red como Internet. Los casinos en línea permiten apostar a juegos de casino desde una computadora con conexión a Internet. Cualquier juego de azar presente en casinos reales puede tener su equivalente virtual, como la ruleta, el póquer, el blackjack y las tragamonedas.

Apuesta deportiva: Es una modalidad de apuestas en la que se intenta predecir los resultados de una competición deportiva. Suelen ofrecer un abanico amplio de eventos deportivos para apostar. Por ejemplo, los más populares son: fútbol, básquet, tenis, carreras de Fórmula 1, rugby, béisbol, carreras de caballo. Debido a su creciente popularidad, también se han integrado nuevos eventos para apostar. Por ejemplo, los eSports tienen una gran cantidad de jugadores y apostadores.

Población especialmente vulnerable a las apuestas en línea: Los niños, niñas y adolescentes al encontrarse en una etapa de desarrollo son más vulnerables a desarrollar conductas de riesgo asociadas a las apuestas.

Publicidad de apuestas en tiempo real: son aquellas que se realizan mientras los eventos deportivos tienen lugar. Se trata de invitaciones a apostar sobre los resultados de las jugadas durante los partidos, en la transmisión en vivo. (Corners, penales, tiros libres, etc.) Por ejemplo: "Locutor - Se viene el corner, lo mete o no lo mete? apostá ya en XXXX pagamos tantos \$".

Artículo 3.- Creación de una Unidad de investigación. Se crea en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una Unidad de investigación especializada en los delitos asociados a las apuestas ilegales. La Unidad funciona en el ámbito del organismo que la Autoridad de Aplicación determine y tiene, como mínimo, funciones de monitoreo, recepción de denuncias, articulación interjurisdiccional y colaboración con la justicia.

Artículo 4.- Línea de denuncia y asistencia a personas con conductas de riesgo vinculadas a las apuestas en línea. La Unidad de investigación debe establecer y difundir una línea de denuncias para quienes, habiendo sido afectados por conductas problemáticas de apuestas en línea, deseen contribuir con información para la persecución de actores vinculados a las apuestas ilegales y/o recibir orientación y asistencia.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 5.- Publicidad de apuestas ilegales. Se prohíbe en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires realizar acciones o prestar servicios de publicidad y/o promoción cuyo objetivo o efecto, directo o indirecto, sea la promoción de las apuestas en sitios y plataformas ilegales de juegos digitales, casinos en línea, apuestas deportivas y/o juegos de azar a través de aplicaciones móviles o web ilegales.

Artículo 6.- Prohibición de la publicidad de apuestas en tiempo real sobre eventos deportivos. Se prohíbe en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires realizar publicidad de apuestas sobre las jugadas en tiempo real conforme lo definido en el artículo 2 de la presente.

Artículo 7.- Multas a la publicidad de plataformas de juego ilegales. Las personas físicas o jurídicas que realicen publicidad de plataformas de juegos digitales, casinos en línea, apuestas deportivas y/o juegos de azar a través de aplicaciones móviles o web ilegales, así como otras actividades prohibidas, serán susceptibles de recibir las sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley 1.472, según corresponda.

Artículo 8.- Cuentas restringidas. La CABA promoverá, en articulación con los organismos nacionales competentes para asegurar la prohibición del pago de apuestas con tarjetas asociadas a cuentas abiertas a solicitud de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) o del ente administrador de los pagos que corresponda para la acreditación de prestaciones de ayuda social provenientes de programas, entidades o servicios de la Nación, la CABA u otras jurisdicciones.

Artículo 9.- Inversión en prevención. Artículo 9.- Inversión en prevención. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe destinar al menos el cinco por ciento (5%) de los recursos recaudados a partir del juego a acciones de prevención de los riesgos asociados a las apuestas en línea, especialmente en niñas, niños y adolescentes, con perspectiva de protección integral de derechos, incluyendo:

- a) campañas de sensibilización sobre los riesgos y consecuencias de las apuestas en línea;
- b) acciones de prevención y detección temprana dirigidas a adolescentes y sus familias;
- c) difusión de canales de orientación y ayuda disponibles en la Ciudad.

Las acciones de comunicación deben orientarse prioritariamente a adolescentes y familias y difundirse a través de medios de comunicación masivos, vía pública y entornos digitales, incluyendo redes sociales y plataformas de streaming.

Artículo 10.- Investigación y sistematización de evidencia. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de su órgano responsable de la generación de estadísticas, debe investigar y elaborar informes sobre las apuestas en línea en general y en niñas, niños y adolescentes en particular. Los informes deberán incluir estudios de prevalencia de las apuestas, edad de inicio, frecuencia, nivel de inversión y plataformas o aplicaciones, con una publicación anual. La información se producirá con desagregación por edad y género.

Artículo 11.- Capacitación a efectores públicos. La CABA brinda capacitación obligatoria en materia de prevención y abordaje integral de las apuestas en línea por parte de NNYA dirigida al personal del Sistema de Salud, del Sistema de Protección de derechos de NNYA, de las fuerzas de seguridad y de la Administración Pública de la Ciudad. A tal efecto la CABA podrá celebrar convenios de colaboración con organizaciones públicas o privadas, y/o universidades que entiendan en la materia, con el objeto de brindar experiencia y conocimientos para la capacitación de todo personal abocado a cumplir con los fines prácticos de esta ley.

Artículo 12.- Jornadas de reflexión en el sistema educativo. La CABA arbitra los medios para que en todas las instituciones educativas de nivel secundario y en el último año del nivel primario se incluya al menos una jornada de información y reflexión sobre los riesgos de las apuestas en línea en la adolescencia. A tal efecto el Ministerio de Educación puede celebrar convenios de colaboración con organizaciones públicas o privadas, y/o



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

universidades que entiendan en la materia, con el objeto de brindar experiencia y conocimientos para la capacitación de docentes y todo personal abocado a cumplir con los fines prácticos de esta ley.

Artículo 13.- Línea #102. La CABA arbitra los medios para que los NNA que tengan conductas de riesgo vinculadas a las apuestas en línea puedan recibir información y derivación para el tratamiento en la Ciudad.

Artículo 14.- Abordaje integral. El abordaje de las conductas de riesgo vinculadas con las apuestas en línea en niñas, niños y adolescentes debe ser integral, intersectorial e interdisciplinario, involucrando siempre a sus familiares, tutores o referentes afectivos, propiciando los enfoques de terapia multifamiliar en hospitales públicos u otros dispositivos. En caso de no contar con una familia contenedora, se debe designar un acompañante terapéutico que lo acompañe durante el proceso. El abordaje debe ser preferentemente comunitario, garantizando la continuidad de los cuidados y vínculos familiares.

Artículo 15.- Dispositivos de atención. La CABA arbitra los medios para disponer de los dispositivos necesarios para el abordaje integral de personas afectadas por conductas problemáticas de apuestas, con especial énfasis en niños, niñas, adolescentes y jóvenes. A tal efecto la CABA puede celebrar convenios de cooperación con organizaciones públicas o privadas, con el objeto de brindar una respuesta integral y de calidad.

Artículo 16.- Protocolo de actuación. La CABA debe establecer un protocolo de actuación ante situaciones de riesgo a causa de conductas problemáticas de apuestas en niños, niñas y adolescentes para: las fuerzas de seguridad, instituciones de salud, dispositivos habilitados para la atención de la salud mental y todos aquellos organismos provinciales competentes.

Artículo 17.- Autoridad de aplicación. La Autoridad de aplicación de la presente ley debe ser definida por el Poder Ejecutivo al momento de la reglamentación.

Artículo 18.- Financiamiento. Los recursos que demande el cumplimiento de la presente Ley deben incorporarse a las partidas presupuestarias correspondientes.-

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El fenómeno de las apuestas registra un crecimiento sostenido en los últimos años, y la modalidad virtual de las apuestas permitió que las mismas se multipliquen exponencialmente. La pandemia también contribuyó a que se instale el juego en el seno de los hogares, ya que dejó a las personas encerradas pero comunicadas a través de los celulares con todo el mundo. La conectividad y las apuestas en línea dan oportunidad a los jugadores de apostar a cualquier hora del día todos los días del año. Los niños y adolescentes acceden cada vez a menor edad a dispositivos celulares que les permiten ingresar a distintas formas de apuestas de alto potencial adictivo, generando en poco tiempo conductas problemáticas vinculadas al juego.

Según los datos disponibles, la incidencia de la ludopatía en adultos sería de entre el 0,1% y el 5,8% a nivel mundial. Este escenario adquiere especial relevancia cuando se analiza la creciente participación de adolescentes en entornos de apuestas digitales. En Argentina, aún a pesar de la prohibición legal, se advierte la participación de niños y adolescentes en juegos y apuestas en línea ya sea porque lo hacen en plataformas ilegales o en plataformas legales a través de adultos que "levantan" sus apuestas.

El juego online en sus diversas modalidades tiene un mayor potencial adictivo que el juego presencial. Entre ellas: el porcentaje de premios puede ser mayor que en el juego presencial, la consecuencia (premio o no) puede aparecer de forma inmediata, las jugadas terminan y se reanudan de forma más rápida, y se puede jugar sin necesidad de contar con dinero en efectivo.

Los niños, niñas y adolescentes son especialmente vulnerables ante las apuestas, gran parte de las actividades que realizan cotidianamente hoy están atravesadas por la propuesta de apostar: deportes, juegos en línea, reality shows, etc. Sumado a que los niños y especialmente los adolescentes disponen de billeteras virtuales y dinero para realizar sus actividades cotidianas, muchos de ellos caen en la trampa de ganar "plata fácil".

Investigaciones recientes del CONICET advierten que, entre adolescentes y jóvenes, las apuestas en línea no se vinculan únicamente con la expectativa de obtener dinero, sino también con dinámicas de sociabilidad y reconocimiento entre pares. Diversos estudios señalan que, en particular en las apuestas deportivas, ganar una apuesta funciona como una forma de validar conocimientos sobre deportes y de fortalecer la pertenencia grupal. Esta dimensión social del fenómeno complejiza su abordaje y refuerza la necesidad de estrategias preventivas tempranas en ámbitos educativos y comunitarios.

La encuesta realizada en 2025 por UNICEF registró que al menos el 40% de los adolescentes han apostado on line por dinero en el último mes, representando a más de 800 mil chicas y chicos. Este panorama da cuenta del creciente uso y extensión de estas prácticas que tienen impactos negativos tanto en el bienestar como en desarrollo de los adolescentes.

Profundizando en el uso efectivo de estas plataformas, los resultados de Kids Online Argentina (2025) muestran que 1 de cada 4 adolescentes entre 12 y 17 años realizó apuestas en línea alguna vez (24%), lo que representa más de medio millón de chicos y chicas cuando se proyecta a la población bajo análisis. Este tipo de conductas de riesgo se incrementan de manera notoria con la edad e involucra mayormente a adolescentes varones. En cambio, las brechas por nivel socioeconómico son menos marcadas. Esto refuerza la necesidad de políticas preventivas con enfoque de género que permitan intervenciones tempranas y culturalmente pertinentes.

Una encuesta realizada por la agencia Opina Argentina (2024) reveló que los hombres son más propensos que las mujeres y que los jóvenes son los que más apuestan. El informe también pone en evidencia que existe cierto consenso con respecto al rol del Estado para

Último cambio: 26/2/2026 13:18:00 - Cantidad de caracteres: 16532 - Cantidad de palabras:

3059



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

prevenir este tipo de adicciones, aunque las opiniones sobre qué debería hacer frente a las apuestas en línea están divididas: el 39% de las personas asegura que deben prohibirse las apuestas. Mientras que el 38% opta por la regulación. "De allí surge que seis de cada diez encuestados se muestran a favor de restringir las apuestas en línea", informaron.

Son alarmantes los testimonios de jóvenes y adolescentes que han perdido mucho tiempo y dinero, incluso han estafado a sus propias familias para seguir apostando online. Han sido expulsados de colegios, han destruido vínculos de confianza, perdido amistades y hasta fortunas (propias o ajenas).

Un informe de la Oficina de políticas informadas en evidencia de la Legislatura Porteña, da cuenta de como a nivel nacional el volumen de operaciones de apuestas en sus diversas formas se traducen en recaudación impositiva, dado que existe un Impuesto a los Premios de Juegos de Azar (Ley 20.630 de 1973), una alícuota específica en concepto de Impuesto a las Ganancias (Ley 27.346 de 2016), un Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas (Ley 27.346 de 2016) y un Impuesto Indirecto sobre Apuestas Online (Ley 27.591 de 2020).

En la CABA, las operaciones de las agencias de juego en línea comenzaron el 9 de diciembre de 2021. Estas actividades financian al Estado porteño a través del Impuesto a los Ingresos Brutos (Ley Tarifaria 2024). Al 31 de mayo de 2023, este sector tuvo un ingreso (apuestas menos premios) de \$6,9 billones y la recaudación de la CABA fue de \$1,06 billones. De acuerdo a la normativa vigente, los recursos obtenidos por el GCBA de la explotación de la oferta lúdica se destinan en un 30% para el mantenimiento y funcionamiento operativo de LotBA y el resto se destina a programas sociales.

La presente iniciativa retoma y actualiza los lineamientos del Expediente N.º 1680-D-2024, presentado por la Diputada Manuela Thourte, incorporando mejoras técnicas y un enfoque preventivo ampliado en función de la evolución del fenómeno de las apuestas en línea y de la evidencia más reciente disponible.

Adopta un enfoque preventivo ampliado, priorizando la identificación temprana de apuestas y conductas de riesgo en plataformas digitales por sobre una mirada exclusivamente centrada en la ludopatía ya consolidada. Este cambio de perspectiva permite intervenir antes de que se configuren cuadros adictivos, en línea con los enfoques contemporáneos de salud pública y protección integral de niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, el presente proyecto de ley tiene varios objetivos. Por un lado mejorar los instrumentos para la persecución de las plataformas de juego ilegales, creando una unidad de investigación especializada para perseguir este delito y sus delitos conexos. En el mismo sentido, se pretende que en el marco de la unidad de investigación especializada se genere una línea de denuncias a la cual puedan acudir las víctimas de los sistemas de apuestas ilegales a denunciar. Atento a que gran parte de la importancia que tienen las apuestas (especialmente en plataformas ilegales) radica en la modalidad de publicidad que tienen a través de streamers, famosos, e influencers, se prohíbe en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realizar acciones o prestar servicios de publicidad y/o promoción cuyo objetivo o efecto, directo o indirecto, sea la promoción de las apuestas en juegos digitales, casinos en línea, apuestas deportivas y/o juegos de azar a través de aplicaciones móviles o web ilegales.

Luego se redefine el horario de protección al menor a los efectos de limitar la publicidad de plataformas de juegos digitales, casinos en línea, apuestas deportivas y/o juegos de azar a través de aplicaciones móviles o web que constituyen apuestas legales. Se establece que la Ciudad de Buenos Aires debe invertir un porcentaje del 5% de la recaudación proveniente del juego para su inversión en campañas de prevención de las apuestas en línea y difusión de los riesgos de las apuestas especialmente en niños, niñas y adolescentes. Las campañas deben realizarse tanto en la vía pública, como en las redes sociales y los medios masivos de comunicación.

Luego se establece que la Ciudad de Buenos Aires debe producir información estadística y de prevalencia de las apuestas y otros consumos problemáticos y contar con información actualizada de las formas en que afectan a la sociedad porteña. Esta información que será recabada por el organismo responsable de las Estadísticas de la CABA deberá ponerla a disposición para la sensibilización y capacitación de los efectores que trabajan con niños y



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

adolescentes. La Ciudad debe también arbitrar los medios para que los efectores de salud, educación, seguridad y protección de derechos que trabajan con la niñez y la adolescencia estén alertas sobre este problema y cuenten con herramientas para abordarlo. A fin de que los adolescentes estén prevenidos sobre los riesgos de las apuestas es urgente establecer espacios de información y reflexión en las instituciones educativas para que los niños y adolescentes sepan a dónde dirigirse para solicitar ayuda.

En línea con la necesidad de sensibilización de los niños, niñas y adolescentes el capítulo 5 establece la obligación de ampliar la competencia de la Línea 102 de CABA para que pueda orientar a los NNYA y sus familias ante cuestiones vinculadas con las apuestas en línea. El abordaje de las apuestas como tantas otras problemáticas que afectan la salud mental de los NNYA debe ser integral, interdisciplinario, debe involucrar a las familias y a la comunidad. Por este motivo es necesario aumentar y fortalecer la oferta de dispositivos de tratamiento y acompañamiento a quienes se ven afectadas por conductas problemáticas de apuestas en la Ciudad de Buenos Aires y establecer un protocolo de actuación en estos casos para asegurar una respuesta efectiva y de calidad.

Por todos estos motivos es que solicitamos a esta Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la sanción de la presente ley.